

Finalidad: Cambio parcial de la línea inicial de área en subterránea (Rfa. L. A. T. 2.854).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 5 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.281-7.

27149 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 3.806. Línea a 25 KV. L. T. número 6, «Constanti I y II».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 116,2 («LA-110»), con una longitud de 652 metros (2 c.), variante entre apoyo número 11, línea a 25 KV.: LT-8, «Constanti I y II», al apoyo número 21 de la misma línea.

Presupuesto: 170.640 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Tarragona y Constanti. Finalidad: Modificación del trazado anterior, con mejoras en la red.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.379-7.

27150 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel hace saber que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a todos los interesados afectados por la realización de la citada explotación, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» del día 17 de enero de 1979, y en el diario de esta capital del día 16 del mismo mes y año, que después de transcurridos por lo menos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario de Teruel «Lucha», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en el citado término municipal, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrá hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27151 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Enrique Pendas Margolles, propietario de la finca «El Trébol», sita en el término municipal de Porceyo-Gijón (Oviedo).

A solicitud de don Enrique Pernas Margolles, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Porceyo-Gijón (Oviedo); vistos los infor-

mes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Oviedo.

27152 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias para la percepción de primas in vivo al acabado de corderos precoces.

El Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regula la campaña de carnes 1979-80, establece nuevas normas para la adjudicación de primas de estímulo al acabado de corderos precoces.

Por Resolución del FORPPA de 7 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se dan normas para la percepción de primas in vivo al cordero precoz, correspondiendo a la Dirección General de la Producción Agraria dictar las normas complementarias para la aplicación del citado estímulo de orientación de la producción.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Características del cebadero.

1.1. Los requisitos mínimos de los cebaderos para ser autorizados como colaboradores, a efectos de la percepción de primas in vivo de los corderos precoces, serán los siguientes:

a) Condiciones higiénico-sanitarias suficientes, apreciadas por la Jefatura Provincial de Producción Animal.

b) Superficie útil equivalente a dos corderos, como máximo, por metro cuadrado.

c) Volumen mínimo de 1,5 metros cúbicos por cabeza.

d) La longitud del comedero cubrirá el mínimo siguiente:

— Alimentación manual, 0,20 metros por cabeza.

— Alimentación mecanizada, 0,10 metros por cabeza.

— Alimentación en tolva, 0,070 metros por cabeza.

e) Deberán contar con suministro de agua potable suficiente.

f) Ventilación e iluminación adecuadas.

g) Báscula para pesada individual, debidamente contrastada.

2. Tamaño de las partidas.

2.1. De acuerdo con lo establecido en la base IV del FORPPA de 7 de septiembre de 1979, las partidas de corderos a la entrada en cebadero serán las siguientes:

2.1.1. De 50 animales, como mínimo, en los cebaderos de «producción con base generatriz», ya sean de producción propia o adquiridos. En este último caso se hará constar así expresamente.

2.1.2. De 150 corderos, como mínimo, en los cebaderos de «acabado sin base generatriz». En estos cebaderos las partidas de corderos estarán integradas únicamente por machos.

3. Tipo de prima.

En función de la clasificación del cebadero y del sexo y peso vivo de los corderos en el control de salida se establecen los siguientes tipos de prima unitaria por animal:

a) Cebaderos de producción:

3.1. Prima de 280 pesetas para los corderos que en cincuenta y cinco días de cebo alcancen un peso igual o superior a 26 kilogramos y para los corderos machos que en el mismo tiempo alcancen pesos de salida comprendidos entre 26 y 29 kilogramos.

3.2. Prima de 380 pesetas para los corderos machos que en cincuenta y cinco días alcancen un peso de 29 o más kilogramos a la salida.

b) Cebaderos de acabado:

3.3. Prima de 250 pesetas para los corderos machos que en setenta días de cebo alcancen un peso igual o superior a 31 kilogramos.

4. Identificación de los corderos.

4.1. La identificación individual de los corderos se realizará en el acto de la primera inspección practicada tras su ingreso en el cebadero y se verificará mediante tatuado según el siguiente detalle:

4.1.1. En la oreja derecha se tatuará una inscripción compuesta por las tres fracciones siguientes: